

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 16 de Noviembre de 2018 realizaron visita de control ambiental a la Empresa CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA – CESINCOR LTDA del cual se obtuvo el informe de visita No. 2018 - 582.

“(…)

**1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA DE CONTROL**

Como parte del cumplimiento de la Resolución N° 2 – 3729 de fecha 8 de septiembre de 2017, en donde quedaron inmersas unas obligaciones por parte de la empresa CESINCOR en el artículo 3°, ítem 2: “Monitoreo de los contaminantes: (PM, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HCL, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (MH<sub>3</sub>), Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y mercaptanos, carbono Órgánico total (COT) en la caldera de 400 BHP” la cual se debía presentar a un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; por lo anterior y posterior a la revisión del expediente, no se evidencio cumplimiento de dicha obligación hasta la fecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

No obstante, con base en lo anterior con respecto a la Resolución 909 de 2008 y al protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fijas, los hornos crematorios deberán realizar monitoreo de los contaminantes MP, CO, Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como CH<sub>4</sub> y la sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno con las frecuencias y tipos de monitoreo descrito en la tabla 1.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Según el ítem 3° del artículo 3° de la Resolución N° 2 – 3729 de 08 de septiembre de 2017, la empresa CESINCOR, debía presentar en el término no superior a treinta (30) días calendarios a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo “Informe de Estado de emisiones”, mediante la presentación del correspondiente formulario (IE-1) y en el ítem 7° “debía presentar ante la Corporación en el término de no mayor (30) días calendario, a partir de la notificación del presente acto administrativo, “Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones”, el cual hasta la fecha no se ha evidenciado cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas.

Mediante el oficio N° 5684 del 25 de septiembre de 2017 la empresa CESINCOR LTDA, radico ante CAR-CVS el informe previo de medición directa de los contaminantes MP, CO Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como CH<sub>4</sub> y la sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno a adelantar el día 27 de octubre de 2017.

En la visita técnica realizada el día 18 de julio de 2018, por contratista adscritos al área de seguimiento ambiental de la CAR – CVS en la empresa CESINCOR, la cual fue atendida por el señor ívan Yanez Nuñez quien funge como supernumerario de la empresa, el cual manifestó que la frecuencia con

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

que utilizan las chimeneas es poco, y que en lo transcurso del año se han realizado cuatro (4) cremaciones. Dentro del formato del acta de visita quedaron inmersos unos compromisos en el momento de la visita los cuales fueron:

- Remisión de indicadores de cremación.
- Monitoreos semestrales de material particulado (PM)
- Monitoreo de los contaminantes como: hidrocarburos totales (CH4), Benzopireno y Dibenzoantraceno y monitoro continuo de CO (monóxido de carbono)

Los compromisos descritos anteriormente quedaron de enviarse mediante correo electrónico.

Durante el desarrollo de la visita por las instalaciones de la empresa se pudo evidenciar que el equipo de monitoreo continuo no se encontraba en operación ni la cámara de cremación.

Durante el desarrollo de la visita por las instalaciones de la empresa se pudo evidenciar que el equipo de monitoreo continuo no se encontraba en operación ni la cámara de cremación.

## 2. REGISTRO FOTOGRAFICO

### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

### 3. CONCLUSIONES

Luego del análisis del seguimiento ambiental realizado a la Resolución 2 - 3729 del 08 de septiembre de 2017 por medio de la cual CAR – CVS otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CESINCOR LTDA y al análisis del expediente, se puede concluir lo siguiente:

- La Resolución N° 2 – 3729 de 08 de septiembre de 2017, en donde quedaron inmersas unas obligaciones por parte de la empresa CESINCOR, estableció en su artículo 3°, ítem 2: “Monitoreo de los contaminantes: (PM, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HCL, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas Ácidas o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH<sub>3</sub>), Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y mercaptanos, carbono Orgánico total (COT) en la caldera de 400 BHP”, la cual se debía presentar a un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; por lo anterior y posterior a la revisión del expediente, no se evidencio ningún recurso de reposición frente a este compromiso a la fecha. Sin embargo, es necesario afirmar que esta obligación de la Resolución N° 2-3729 de 8 de septiembre de 2017 no está acorde a la Resolución 909 de 2008 ni al protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fijas. Así las cosas los hornos crematorios deberán realizar monitoreo de los contaminantes MP, CO, Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como CH<sub>4</sub> y la sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno con las frecuencias y tipos de monitoreo descrito en la siguiente tabla

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses